

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0043

ESTADO No. 0043

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0355	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento la siguiente instrucción técnica, de conformidad con el plazo fijado en el Acta de Fiscalización Integral -SEL- del 27 de mayo de 2020, así: • Señalizar en el plano de la mina el botadero de estériles del frente 1. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 CONMINAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, para que se abstenga de adelantar labores de explotación minera dentro del área del citado título minero, hasta tanto presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, so pena de verse

						<i>incurra en causal de incumplimiento a la legislación ambiental.</i> <i>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, lo siguiente: i) Que como resultado de la Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -SEL-, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 0092 del 28 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el 11.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0092 del 28 de mayo de 2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0809 del 11/11/2020 de conformidad con las instrucciones establecidas en el Acta de Fiscalización Integral - SEL- del 07/10/2020, así: • Allegar el soporte de pago por concepto de regalías, más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y la respectiva corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre del año 2019 en el cual se haya explotado el material vendido en el año 2020. • La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020. iii) Que de conformidad con lo establecido en el 11.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0092 del 28 de mayo de 2021, a la fecha no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0809 del 11/11/20203 , así: • Presentar un informe que evidencie el cumplimiento de la adecuación de zanjas de coronación en el frente de explotación. • Allegar la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite</i> <i>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de solicitarle se sirva dar respuesta a la petición enviada a esa entidad bajo el radicado ANM No. 20209040414251 del 8 de septiembre de 2020, en la cual se requirió se sirviera informar el estado del trámite de la licencia ambiental para el título minero No. 2492, el cual fue iniciado</i>
--	--	--	--	--	--	---

					mediante Auto SGA No. 0308/10 del 16 de septiembre de 2010. En el citado oficio se indicará que la respuesta deber ser enviada a la autoridad minera, dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20154 , que a su tenor dice: “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14”. (Subraya nuestra). 2.5 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. 2492, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0092 del 28 de mayo de 2021. 2.6 ADVERTIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	MINERA VETAS		16-09-2021	AUTO PARB No. 0356 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestres de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0), para el mineral de plata. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020 y al primer (I) trimestre de 2021, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0), para el mineral de oro. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa MINERA VETAS, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0098-68, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Los Formularios para la Declaración de Producción y

						Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020 y primer (I) trimestre de 2021 para la mineral plata. • La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2018, toda vez que mediante Auto PARB- 0797 del 05 de noviembre de 2020, se le requirió señalar para el ítem B1 “Inversiones en exploración” el tipo de actividades de exploración realizadas para la inversión de \$159.619.887, sin embargo señala en la corrección del referido FBM que dicha inversión corresponde a la ejecución de 25 m lineales de apiques, lo cual desde el punto de vista técnico no se considera coherente una inversión tan alta para un labor tan pequeña, Además en los informes de visita de seguimiento y control realizados en el año 2018 no se registró realización de actividades de exploración De otra parte, en el ítem G. “Costos y consumos”, señalo costos de extracción de \$50.917.624 lo cual no concuerda con el ítem de producción pues se registró en ceros. • La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2019, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias: } B1. Inversiones en exploración: se reportó en \$123.797.824, y revisado el informe de visita de seguimiento realizada en el año 2019 no se observó registro de ningún tipo de actividad dentro del título, por lo tanto, deberá presentar soporte de los trabajos de exploración realizados en dicho periodo para la suma reportada. De igual manera el ítem b. “acumulado”, es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2018, pues la inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018). } B3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2018. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018). • La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2020, ya que se encontraron las siguientes inconsistencias. } Ítem C1. Producción. En el formato básico minero presentado, se reportan producciones en 0 de
--	--	--	--	--	--	---

					<i>mineral de plata y sus concentrados, sin embargo, no se han presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) y cuarto (IV) para el mineral de plata del 2020. } Ajustar los ítems B1 y B3 de acuerdo con las correcciones que realice de los Formatos Básicos Mineros – FBM - anuales del 2018 y 2019. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4 OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE CALIFORNIA SANTANDER, para que nos remita las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación ilegal dentro del polígono de la licencia de Explotación No. 0098-68, por ser un asunto de su competencia, de conformidad con lo reglado en el Artículo 306 de la ley 685 de 2001, lo cual ha sido enunciado en varias oportunidades por el titular minero a la autoridad minera y fue reiterado en el Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018.</i> <i>2.5 PONER en conocimiento a la empresa MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, el Concepto Técnico PARB No. 0168 de fecha 28 de abril del 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14511	DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA		16-09-2021	<i>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de asfaltita correspondiente al Primer (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2019, junto con su respectivo plano avance de labores.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo causal de cancelación a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 14511, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo</i>

					<i>siguiente los Soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de asfaltita correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. De igual forma, se informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 REQUERIR bajo a premio de multa a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 14511, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del
--	--	--	--	--	---

					<i>Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2020, junto con su correspondiente plano avance de labores, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 INFORMAR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 14511, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0639 de 11 de septiembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0095 del 12 de septiembre de 2019, en lo referente a realizar el simulacro de evacuación tal como lo establece la norma. • Auto PARB No. 1033 del 29 de diciembre de 2020, notificado mediante estado PARB No. 0087 del 30 de diciembre del 2020, en relación con la presentación de la justificación de por qué suspendieron actividades sin autorización de la autoridad minera por más de seis (6) meses. ii) Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2019, el cual fue radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA.</i> <i>2.6 PONER en conocimiento a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 14511, el Concepto Técnico PARB No. 0216 de fecha 10 de junio del 2021</i>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	INGENIERIA DE VÍAS S.A.S	16-09-2021	AUTO PARB No. 0358	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008277 Anexo 0, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el día 27 de julio del 2020 hasta el día 27 de julio del 2021. 2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de gravas correspondientes al Tercer (III) cuarto (IV) trimestre del 2020. 2.3 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de arena, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de gravas, correspondiente al Primer (I) trimestre del 2021, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.5 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al primer (I) trimestre de 2020, no se aprueba el pago porque el pago de las regalías declaradas se efectuó extemporáneamente, quedando por pagar un saldo faltante por valor de (\$1.004) M/CTE 2.6 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020 el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.7 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arena correspondientes segundo (II) trimestre de 2020 tercero (III) trimestre de 2020, primer (I) trimestre de 2021, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).). 2.8 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de regalías
--------------------------	---------	-----------------------------	------------	--------------------------	--

					para el mineral de gravas correspondiente al Primer (I) trimestres del 2020, por un valor MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.004,00), más los intereses que se generan desde el día 21 de abril del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. De igual forma, se informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	---

						días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-en cuanto al volumen aprobado, esto es, 35.000 m3, toda vez sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías del año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 15.200 m3 de materiales de construcción. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente los Formatos Básicos Mineros – FBM –Anuales del 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Anna Minería 2.11 PONER en conocimiento a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, el Concepto Técnico PARB No. 0220 de fecha 11 de junio del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0359	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018 para el mineral plata, con una declaración en cero producción. 2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral oro con una declaración en cero producción. 2.3 REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente: • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías

						correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de plata. • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021 para los minerales de oro y plata. • La corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 presentado en el SI MINERO mediante obligación No. 2020011041327 de 10 de enero de 2020, teniendo en cuenta que no se registró el mineral Plata. • La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2018 presentado en el SI MINERO mediante obligación No 2020011037202 del 10 de enero de 2020, teniendo en cuenta las siguientes inconsistencias: (1) Se señala que en el año realizó una exploración por un valor de \$16.065.500 pero no diligenció el ítem B.2 Descripción avance de las actividades de exploración, de tal forma que no se puede conocer a que corresponden los costos señalados; (2) Señala en el ítem B.4 unas reservas en ceros cuando el título a la fecha contaba con una actualización de PTI donde se realizó el cálculo de reservas, por lo cual esta información se hace incoherente. (3) En el ítem G no resulta coherente que para un total de cuatro (4) personas se haya tenido un costo anual de \$138.000. (4) no se registró el mineral Plata. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68 lo siguiente al respecto de los requerimientos realizados en la última visita de seguimiento y control al título minero, efectuada el pasado 24 de noviembre de 2020, acogida mediante Auto PARB No. 0980 del 23 de diciembre de 2020: • Se entiende SUBSANADO el requerimiento consistente en efectuar la instalación de un medio de seguridad para la bocamina donde nace el sol. • Se resolverá su cumplimiento una vez la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB informe si el plan de manejo ambiental se encuentra vigente para el Contrato de Concesión No. 0125-68.
--	--	--	--	--	--	---

					2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: •La póliza de Cumplimiento No. 21-43-101024715 expedida por Seguros del Estado, presentada mediante radicado No. 24638-0 del 16 de abril de 2021. •El Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado mediante radicado No. 13388-0 del 18 de septiembre de 2020. •El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado mediante radicado No. 23693-0 del 25 de marzo de 2021. 2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68 que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.7. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- para que se informe a la autoridad minera si actualmente se adelanta tramite de cesión del instrumento ambiental a favor de la sociedad MINESA titular del contrato de concesión 0125-68, toda vez que revisado el expediente minero se observa que la resolución No 00786 del 26/09/2016 presenta como beneficiarios a Ramiro Rojas Solano y Jesús Antonio Lizcano y si el plan de manejo ambiental se encuentra vigente para el Contrato de Concesión No. 0125-68. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, el Concepto Técnico PARB No. 0194 del 20 de mayo de 2021.
					2.1 NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20211001112922 del 7 de abril de 2021, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0236 del 30 de

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER – MINESA S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0360	<i>junio de 2021, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</i> <i>2.2 REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20211001112922 del 7 de abril de 2021, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB No. 0236 del 30 de junio de 2021, en los siguientes aspectos: “3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS (...) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>1. Para la conversión de recursos indicados a reservas probables la firma titular debe considerar todos los factores modificadores señalados en el ECRR, como lo son: De minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. Por lo tanto, por cada uno deberá realizar un análisis y establecer cómo afecta a la estimación de reservas. Respecto al factor modificador minero deberá ajustar todo el diseño minero solo al área de los recursos indicados y tener en cuenta que el método de explotación seleccionado le resta reservas por pilares de sostenimiento. para el factor modificador legal no se señala si ya tiene servidumbres o propiedad de terrenos donde proyecta la ubicación de bocaminas para el acceso al recurso; respecto al factor modificador ambiental no se observa ningún pronunciamiento respecto a si existe alguna condición que pueda afectar la estimación de reservas; respecto al factor modificador económico no se observa que la evaluación financiera haya incluido el costo de los equipos necesarios para la extracción del recurso, como son</i>
----------------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	---

					<i>malacates, ventiladores, motobombas, compresor, martillos, lo cual puede afectar la rentabilidad del proyecto y por ende las reservas explotables.</i> <i>2. La firma titular debe aclarar si para la ejecución del proyecto requiere o no del establecimiento de algún tipo de servidumbre, para dar cumplimiento al artículo 84 de la ley 685 de 2001, y debe incluir este factor modificador como legal para la estimación de reservas concluyendo si afecta o no la estimación de reservas, si se afecta se deberá presentar el respectivo ajuste de reservas, de igual manera si se requiere recursos económicos para su establecimiento deberán estar registrados en la evaluación económica del proyecto.</i> <i>3. La firma titular debe aclarar porque en los cronogramas de producción plantea un área para labores como labor de acceso, pozo de ventilación, clavadas, guías, áreas de 3.6 m², sin embargo, presenta diseños de voladuras para áreas de 4.0 m²</i> <i>4. La firma titular debe realizar el cálculo de transporte interno y externo, una vez se consideren los factores modificadores señalados en el ECRR, para así dar claridad a la conversión de recursos indicados a reservas probables, lo cual puede afectar el diseño minero planteado. Si el diseño minero cambia el sistema de transporte, se deberá presentar nuevamente el cálculo del medio de transporte. Se recomienda realizar la descripción de cómo será el transporte del mineral en superficie, así como del material estéril.</i> <i>5. La firma titular debe realizar el cálculo de ventilación, una vez se consideren los factores modificadores señalados en el ECRR, para así dar claridad a la conversión de recursos indicados a reservas probables, lo cual puede afectar el diseño minero planteado. Si el diseño minero cambia, se deberá presentar nuevamente el cálculo de ventilación. Se recomienda señalar donde será ubicado el ventilador principal, y presentar el isométrico de ventilación que muestre cómo será el circuito de ventilación de la mina.</i>
--	--	--	--	--	--

					6. La firma titular debe presentar el cálculo de las palancas para el sistema de explotación, de igual manera concluir si las labores de desarrollo y preparación requieren o no sostenimiento, basado en que la calidad de la roca. 7. La firma titular debe incluir la persona encargada del cumplimiento del SG-SST como lo señala el decreto 1886 de 2015, y describir si requiere o no personal para labores de superficie como el manejo que se dará a la producción luego de llegar a borde de mina, así como disposición de estériles. 8. La firma titular debe aclarar lo relacionado con la cantidad de malacates pues se señala que se requiere dos, pero se observa calculo y diseño minero para un solo malacate, de igual manera se debe determinar y presentar el cálculo (capacidad) de los equipos que suministraran el aire para el sistema neumático que empleara para la perforación. MIS4-P-001-F-010 / V1 31 de 32 9. La firma titular debe ampliar este ítem en el sentido de señalar si el avance de la labor denominada pozo de ventilación se realizara por material estéril o no, y si es el caso determinar la cantidad de estéril a mover por dicha labor. Además, presentar los cálculos para el diseño de botadero. 10. La firma titular debe realizar el cálculo de la vida útil del proyecto minero, una vez se consideren los factores modificadores señalados en el ECRR, para así dar claridad a la conversión de recursos indicados a reservas probables. 11. La firma titular debe realizar el cronograma de actividades, una vez se consideren los factores modificadores señalados en el ECRR, para así dar claridad a la conversión de recursos indicados a reservas probables. Además, si la estimación de reservas cambia, se debe ajustar el diseño minero. 12. Teniendo en cuenta que los recursos mineros no fueron correctamente llevados a reservas, toda vez que, la firma titular no tuvo en cuenta todos los factores modificadores señalados en el ECRR, se recomienda a la firma titular primero replantear la estimación de reservas y de acuerdo a estas, ajustar el diseño
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					minero y describir las labores de desarrollo, preparación y explotación. 13. La firma titular debe presentar un plano donde se observe por lo menos la ubicación de las bocaminas y labores de acceso.” Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 el Concepto Técnico PARB No. 0236 del 30 de junio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0361 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13921, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente, de conformidad con la instrucción técnica, de acuerdo con los plazos fijados en el acta de seguimiento en línea del día 16 de junio de 2021 a saber: → Presentar un registro fotográfico con geoposicionamiento donde se evidencie el estado actual de las bocaminas que se localizan dentro del título minero, el registro debe mostrar si están cerradas, señalizadas y si tienen flujos de agua hacia superficie. (PLAZO: 30 DIAS) 2.2 REITERAR la comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarles se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 2020904040416961 del 23 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 26 de octubre de 2020, referida a informar a esta entidad si el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1147 del 17 de noviembre de 1998 permanece vigente para el Contrato de Concesión No. 13921 suscrito el 21 de mayo de 2020.

					2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13921, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0099 del 16 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 13921, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0099 del 16 de junio de 2021. 2.5 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
CONTRATO DE CONCESIÓN	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0362 2.1 NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-y su complemento, presentado para el Contrato de Concesión No. 13921, de conformidad con lo expuesto en la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 00224 del 21 de junio de 2021. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 13921, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan allegar un solo documento en el que se incluyan todos los complementos y ajustes requeridos en las revisiones realizadas por la Entidad al Plan de Gestión Social - PGS-, de conformidad a lo evaluado en la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 00224 del 21 de junio de 2021, en lo referente a demostrar de manera clara que el PGS del título 13921 fue elaborado como resultado de un trabajo con la participación de la comunidad y grupos de interés (Párrocos, comunidad huella, contratistas locales, alcaldes, proveedores, mineros tradicionales e informales, JAC, empleados).

						2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 13921, la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 00224 del 21 de junio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	CEMENTOS ARGOS S.A.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0363	2.1 APROBAR los soportes de pago junto con los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres segundo (II) y cuarto (IV) de 2020 para el mineral Arena sílicea. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019. 2.3 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 14537, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2020, y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías

						y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 14537 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 18851-0 del 25 de enero de 2021. • El Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado mediante radicado No. 13318-0 del 17 de septiembre de 2020. • El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado mediante radicado No. 20274-0 del 10 de febrero de 2021. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 14537, el Concepto Técnico PARB No. 0242 del 02 de junio de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14729	BENITO ARIAS, JOSE HOMERO DUARTE ARIAS, HERMES DUARTE ARIAS Y GUILLERMO MONSALVE POSADA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0364	2.1. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores BENITO ARIAS, JOSE HOMERO DUARTE ARIAS, HERMES DUARTE ARIAS Y GUILLERMO MONSALVE POSADA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14729, del Concepto Técnico PARB No. 307 del 11 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		16-09-2021	AUTO PARB No. 0365	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43 101006813 expedida el día 18 de febrero de 2021 por la compañía Seguros del Estado., con vigencia desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021. 2.2 APROBAR los pagos de regalías para mineral de GRAVA correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020 junto con sus respectivos los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago

					<i>oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- el trámite de integración de los títulos mineros: FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, de acuerdo a lo dispuesto en el Auto PARB-365 del 07 de julio de 2020 notificado por estado 39 del 21 de julio de 2020, se considera relevante que se tenga en cuenta que el título FAG 114 (el cual hizo parte del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE – aprobado mediante Auto PARB No. 1453 del 30 de diciembre de 2016) fue</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>declarado terminado por renuncia del titular mediante Resolución VSC-000530 del 23 de julio de 2019 ejecutoriada el 05 de mayo de 2019.</i> <i>2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- para que, profiriera el acto administrativo que contenga la decisión frente a la solicitud de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título Minero FCC-869 a favor de la Sociedad GESTORA DE OBRAS S.A.S, identificada con NIT 900.431.741-3, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Martínez Ojeda identificado con C.C. 1.098.607.424, que fuera presentada por medio de escrito No. 20211001252042 del 24 de junio de 2021, el cual fue radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con numero de evento 265991 y radicado 30601- 0 el 12 de agosto de 2021, toda vez que es un trámite de su competencia.</i> <i>2.6 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que se entiende subsanado el requerimiento contenido en el Auto PARB No. 0701 del 26 de septiembre del 2019, respecto a llevar un cuaderno con el registro y control de la producción.</i> <i>2.7 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</i> <i>2.8 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que en el próximo Seguimiento en Línea – SEL se hará la verificación de los requerimientos efectuados en el Auto PARB-1016 del 28-12-2020 en cuanto a “Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo” y con “Rehabilitar la vía de acceso al frente de explotación principal, la cual se halló invadida de malezas”</i> <i>2.9 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto</i>
--	--	--	--	--	--

					PARB-389 del 13 de julio de 2020 notificado por estado 0040 del 23 de julio de 2020 en cuanto a que complete y/o aclare lo que pretende, toda vez que la petición no es clara y se torna contradictoria en donde manifiesta: "al presentar esta póliza doy por terminada mi solicitud de renuncia y por ende mis obligaciones como titular minero del expediente en referencia. (...)” razón por la cual, se le CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo. 2.10 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que a la fecha el título minero no aparece inscrito en el RUCOM, y toda vez que, cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, se hace necesario que el titular realice la inscripción, solicitándola al correo: rucom@anm.gov.co o grupo.rucom@anm.gov.co. 2.11 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que, si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico o en su defecto razones de fuerza mayor o caso fortuito, que les impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se le indica que puede acudir a las figuras jurídicas de SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, contempladas en los ARTÍCULOS 52 Y 54 DE LA LEY 685 DE 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. 2.12 PONER en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, el Concepto Técnico PARB No. 0284 del 30 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-093	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		16-09-2021	AUTO PARB No. 0366 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43 101006809 expedida el día 29 de octubre de 2020 por la compañía Seguros del Estado., con vigencia desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2023. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestres del año 2020 para el mineral GRAVA presentados en ceros.

					2.3 REQUERIR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-093, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Formato Básico Minero anual 2019 y el Formato Básico Minero anual 2020, junto con su respectivo plano de labores, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- el trámite de integración de los títulos mineros: FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, de acuerdo a los dispuesto en el Auto PARB-360 del 06 de julio de 2020 notificado por estado 39 del 21 de julio de 2020, se considera relevante que se tenga en cuenta que el título FAG-114 (el cual hizo parte del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE – aprobado mediante Auto PARB No. 1453 del 30 de diciembre de 2016) fue declarado terminado por renuncia del titular mediante
--	--	--	--	--	--

						<i>Resolución VSC-000530 del 23 de julio de 2019 ejecutoriada el 05 de mayo de 2019.</i> <i>2.5 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-093, que a través del Auto PARB No 1202 del 14 de diciembre de 2019 y del Auto PARB-612 del 21 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que presentara el Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado tramite de dicha Licencia Ambiental, no superior a noventa (90) días, y a través del Auto PARB-360 del 06 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que presentara el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</i> <i>2.6 PONER en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, el Concepto Técnico PARB No. 0303 del 09 de agosto de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0367	<i>2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 presentados en ceros para minerales de Oro y Plata.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08003X, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</i> <i>2.2.1 Presentar la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma de Anna Minería, para su respectiva evaluación, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0259 del 14 de julio del 2021.</i> <i>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER titular de la Contrato de Concesión Minera No. HDB 08003X, en relación con los documentos que deben ser radicados por Anna Minería, serán evaluados mediante acto administrativo por dicha</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					plataforma, por tanto, se le recomienda estar en constante revisión, así como a mantener actualizados sus datos de contacto en Anna Minería. 2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER titular de la Contrato de Concesión Minera No. HDB-08003X, del Concepto Técnico PARB No. 0259 del 14 de julio del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO- 09531	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0368 2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, lo siguiente: • Formato Básico Minero anual 2019 y el Formato Básico Minero anual 2020, junto con su respectivo plano de labores. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. 2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021. El titular

						<i>debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que mediante AUTO PARB No. 0324 del 08 de junio de 2020, se requirió para que presentara la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, no se observa su cumplimiento, la cual deberá presentarse con las siguientes características: Periodo de Cobertura: UN AÑO (01) de Explotación Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. IEO-09531, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) Y LA ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA-ASOARENAS, DURANTE LAS LABORES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 Valor a Asegurar: Valor Último Año de Exploración x 5% \$ 2.000.000 x 5% \$ 100.000 M/Cte. (Cien Mil Pesos Moneda Corriente) El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago y deberá ser cargado en la plataforma ANNA Minería Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento</i> <i>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que mediante AUTO PARB No. 0324 del 08 de junio de 2020 y AUTO PARB No. 0618 del 21 de septiembre de 2020, se requirió lo siguiente: • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. • El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2020. Que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, no se observa que el titular minero haya cumplido con los requerimientos realizados, razón por la cual, se le CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</i> <i>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531 que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES DE PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL Y FORMULARIOS BÁSICOS MINEROS - FBM; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada</i> <i>Anna Minería</i> https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin <i>toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL Y FORMATOS BÁSICOS MINEROS - FBM posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por Anna Minería.</i>
--	--	--	--	--	---

						2.6 PONER en conocimiento a la sociedad del Contrato de Concesión No. IEO-09531, el Concepto Técnico PARB No. 0302 del 06 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO		16-09-2021	AUTO PARB No. 0369	2.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, para el mineral GRAVA, el cual fue presentado con una declaración de producción en ceros. 2.2. REQUERIR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Soporte de pago por valor de treinta y dos mil setecientos treinta pesos (\$32.730) m/cte., por concepto de faltante de las regalías declaradas para el segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral ARENA, más los intereses que se generen desde el 31 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por valor de veintiún mil ochocientos veinticinco pesos (\$21.825) m/cte., por concepto de faltante de las regalías declaradas para el segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral GRAVA, más los intereses que se generen desde el 31 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por valor de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos (\$34.951) m/cte., por concepto de faltante de las regalías declaradas para el tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral ARENA, más los intereses que se generen desde el 31 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por valor de veintiún mil novecientos siete pesos (\$21.907) m/cte., por concepto de faltante de las regalías declaradas para el tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral GRAVA, más los intereses que se generen desde el 31 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Soportes de pago de las regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

					<i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.3. REQUERIR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> • <i>Formato Básico Minero – FBM anual de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4. INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión</i>
--	--	--	--	--	--

					No. JDU-10351, que la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006908 y el Formato Básico Minero anual de 2019, presentados en la plataforma Anna Minería, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma. 2.5. INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que realizada la evaluación documental, no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Mediante Auto PARB-0237 de fecha 08 de abril de 2020, se requirió la presentación de la corrección del FBM Anual de 2018 y el FBM Semestral de 2019. • Por medio de Auto PARB-786 del 04-11-2020, que acogió el informe PARB 122 del 02 de octubre de 2020, se hicieron requerimientos respecto de los cuales no se ha presentado informe alguno o documentación que puede evidenciar el cumplimiento de los mismos. • A través de Auto PARB 0237 del 08 de abril de 2020, se requirió la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de seiscientos sesenta y siete (\$ 667) pesos m/cte. Al respecto de los incumplimientos señalados, la Autoridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.6. INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que deben dar cumplimiento a los términos determinados por la Agencia Nacional de Minería para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, establecidos a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, del Concepto Técnico PARB No. 0264 del 21 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO		16-09-2021	AUTO PARB No. 0370	2.1. REQUERIR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KDC-11211, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días. • Formato Básico Minero - FBM anual 2020, en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. INFORMAR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KDC-11211, que la póliza minero ambiental presentada para la presente vigencia en la plataforma ANNA Minería, será evaluada con posterioridad y se emitirá el correspondiente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KDC-11211, que para poder dar trámite a la solicitud de cesión de derechos solicitada en el mes de febrero de 2021 a favor del señor FELIPE DURAN BLANCO, deberá radicar la solicitud y los documentos correspondientes a través de la plataforma de ANNA MINERIA, tal como fue indicado por el Grupo Evaluación de Modificación a Títulos Mineros mediante oficio radicado No. 20212300296381. 2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KDC-11211, del Concepto Técnico PARB No. 0261 del 15 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15800	MINERA VETAS		16-09-2021	AUTO PARB No. 0371	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la empresa MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO-, de conformidad con lo

					<i>evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0201 de fecha 4 de junio del 2021, a saber: Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie, para lo cual se requiere: 1. Presentar la memoria técnica del trabajo topográfico realizado en el contrato de concesión. 2. Presentar la cartografía geológica a detalle del contrato de concesión, a escala 1:2.000, mostrando las zonas de enriquecimiento y las alteraciones hidrotermales. Presentar la respectiva memoria explicativa, acompañado de perfiles geológicos que interpreten los datos relevantes del área. 3. De las muestras recolectadas durante las labores de exploración y cartografía geológica (muestras de suelo, muestras de afloramientos y muestreos en canal en túneles), se debe entregar una base de datos con la localización y la descripción de dichas muestras. 4. Presentar la información obtenida de los resultados de laboratorio de las muestras de superficie con sus respectivos certificados. Realizar el cumplimiento de la Fase II de Exploración Geológica del subsuelo para lo cual se requiere: 5. Presentar los resultados de los estudios geofísicos aerotransportados de magnetometría y radiometría (K, U y Th), realizados en el 2012 en el título, con su respectiva interpretación y plano anexo. 6. Sobre los trabajos de perforación referenciados en el informe se solicita la siguiente información: 6.1.Registros de perforación. (Potencial Espontáneo -SP, Gamma Ray, densidad, resistividad y caliper). 6.2.Base de datos con la información recolectada en la perforación. 6.2.1. Logueo Geotécnico. 6.2.1.1. Determinación del índice RQD (Designación de Calidad de la Roca). 6.2.1.2. Análisis de Fracturas: Tipo, Orientación, relleno, rugosidad de las paredes. 6.2.1.3. Medición de Carga Puntual. 6.2.1.4. Clasificación de la calidad de la roca RMR. 6.2.2. Logueo Geológico. 6.2.2.1. Litología: descripción de las características litológicas de los núcleos. 6.2.2.2. Mineralización: descripción de las zonas mineralizadas (vetas, vetilleo, mantos, estado de meteorización, estructuras, color, tamaño de grano o del cristal, dureza, tipo de roca). 6.2.2.3. Alteración: descripción del grado de alteración (hidrotermal o supérgena). 6.2.2.4. Recuperación del</i>
--	--	--	--	--	---

					núcleo: Es una indicación de la calidad y la competencia de la roca. El cálculo está dado en porcentaje. y es la relación del intervalo perforado y la cantidad de núcleo recuperado. 6.2.3. Resultados de laboratorio (análisis de calidad) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato QA/QC (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados. Realizar el cumplimiento de la Evaluación de Recursos Minerales, para lo cual se requiere que: 7. La estimación de recursos minerales debe contener un análisis geoestadístico claro que respalde las variables usadas para la categorización (inferidos, indicados y medidos), aplicado tanto en la información recolectada en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en las áreas y teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia adoptados por la ANM y en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales ECRR. 8. Los parámetros de densidad de la roca mineralizada usados para la estimación de recursos deben estar respaldados por sus respectivos análisis y certificados de laboratorio. 9. Presentar el documento completo del PTO reeditado con sus respectivos Anexos, el cual incluya los cambios que den a lugar los requerimientos realizados en el presente concepto técnico. 2.2 Se recomienda a la sociedad titular que realicen la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB 0670 del 25/SEP/2020, el cual realiza recomendaciones dentro de cada uno de los factores modificadores señalados por el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la estimación de reservas, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlo para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.
--	--	--	--	--	--

						2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la empresa MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, del Concepto Técnico PARB No. 0201 de fecha 4 de junio del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0337-68	LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0372	2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0337-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0296 del 04 de agosto de 2021. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA., titular del Contrato de Concesión No. 0337-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, así: I. Deberá incluir y especificar la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto; así como también la duración para las etapas de explotación, cierre y abandono. II. Aclarar si en la vereda Laguna del Oriente existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto. III. El titular minero deberá identificar cuáles son los grupos de interés del área de influencia del proyecto donde se señale el nombre, por ejemplo, JAC, o asociación, o autoridad municipal etc. IV. Deberá indicar las características, cualidades y condiciones distintivas de los grupos de interés, debiendo describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) así como las acciones a desarrollar con cada actor. V. Dar claridad si en los grupos de interés existe o no grupos de interés de mujeres o grupos étnicos VI. Realizar la caracterización socioeconómica del área de influencia complementando y ajustando a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 406 del 28/JUN/2019, debiendo incluir antecedentes históricos, servicios sanitarios, los sistemas de transporte, vías de acceso, costumbres y tradiciones, problemas sociales del territorio y actividades de recreación u ocio.

					VII. Deberá profundizar en la diligencia para cada riesgo que acciones tendrá para mitigarlo, prevenirlo o compensarlo. VIII. Identificar los riesgos sociales y señalar si incluyo el tema de respecto por los derechos humanos. IX. Frente a las líneas estratégicas estas deberán ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables; deben articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal; se debe identificar explícitamente a las poblaciones que pretende beneficiar y debe detallar para cada línea con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula; además de identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. X. El plan de acción se debe presentar de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia establecidos por la resolución 406 de 28/06/2019, debiendo plantear proyectos o actividades para cada una de las líneas estratégicas establecidas, cada proyecto debe contener como mínimo: justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto o actividad, compromiso y responsabilidad del titular minero, mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución, informes de seguimiento. XI. Deberá presentar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable. XII. Presentar el presupuesto destinado para cada uno de los proyectos establecidos en cada una de las 5 líneas estratégicas. XIII. Deberá presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico). 2.3. PONER en conocimiento a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA., titular del Contrato de Concesión No. 0337-68, el Concepto Técnico PARB No. 0296 del 04 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0373	2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado a través del radicado No. 20211001202732 del 27 de mayo del 2021. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, así: I. Aclarar si en la vereda La Cantera existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto. II. Señalar claramente cuáles son los grupos de interés del área de influencia del proyecto (se debe señalar nombre, por ejemplo, JAC, o asociación, o autoridad municipal etc.) III. Realizar una caracterización (características, cualidades y condiciones distintivas) de los grupos de interés y debe describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) así como las acciones a desarrollar con cada actor. IV. Determinar si en los grupos de interés se encuentran relacionados grupos de interés de mujeres o grupos étnicos. V. Una vez definido los grupos de interés debe realizar la priorización de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de los términos de referencia establecidos por la resolución 406 de 28/06/2019, esto es organizar aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales por el desarrollo del proyecto minero. VI. En la caracterización socioeconómica del área de influencia debe enfatizarse especialmente en el área de influencia directa, esto es la vereda La Cantera. VII. Profundizar en la debida diligencia para cada riesgo que acciones tendrá para mitigarlo, prevenirlo o compensarlo VIII. En la identificación de los riesgos sociales la firma titular debe señalar si incluyo tema de respecto por los derechos humanos. IX. Teniendo en cuenta que en la identificación de grupos de interés no se identificó cuáles son los grupos de interés, no se puede determinar si las líneas estratégicas planteadas se enfocan en mejorar de manera
--------------------------	-------	-------------------------------	--	------------	--------------------------	---

					diferenciada las condiciones de la comunidad del área de influencia. Por lo tanto, una vez identifique claramente los grupos de interés debe revisar si las líneas estratégicas planteadas se enfocan en mejorar las condiciones de esos grupos de interés. X. En las líneas estratégicas se debe identificar explícitamente a las poblaciones que pretende beneficiar y debe detallar para cada línea con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula, además de identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. XI. Respecto al plan de acción se debe presentar de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia establecidos por la resolución 406 de 28/06/2019, esto es se debe plantear proyectos o actividades para cada una de las líneas estratégicas establecidas, cada proyecto debe contener como mínimo: justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto o actividad, compromiso y responsabilidad del titular minero, mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución, informes de seguimiento. XII. Presentar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable. XIII. Presentar el presupuesto destinado para cada proyecto. XIV. Presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico) 2.3. PONER en conocimiento a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, el Concepto Técnico PARB No. 0200 del 2 de junio del 2021.
					2.1 NO APROBAR las correcciones y/o complementos realizados al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentadas por el Titular dentro del trámite de derecho de preferencia para optar al cambio de modalidad a la licencia de explotación N°0106-68,

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO.	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0374	toda vez que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley. 2.2 REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD.- SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0106-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO de Conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0207 del 09 de junio de 2021, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.3 INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD.- SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0106-68, Lo siguiente: (i) Que respecto a la solicitud del ejercicio del derecho de preferencia en virtud de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se establece que, para el cumplimiento de los requisitos señalados bajo los literales b) y c) del artículo No. 2. de la Resolución No. 41265 de 27 de Diciembre 2016 y el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015 adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016, la sociedad titular deberá presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, descritas en el numeral 3.2.3, del presente concepto técnico. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0106-68, del Concepto Técnico PARB-0207 del 09 de junio de 2021.
						2.1. NO APROBAR las adiciones, correcciones y/o complementos realizados al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentadas mediante radicado No radicado 20211001239572 del 17 de junio de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEÓN ARDILA Y JORGE LUIS LEÓN ARDILA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0375	2.2. REQUERIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA Y JORGE LUIS LEON ARDILA., titulares del CONTRATO DE CONCESION LLL-08034X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-0305 del 10 de Agosto de 2021, en los siguientes aspectos: “3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS (...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Realizado el análisis y evaluación de la información presentada por los titulares del Contrato de Concesión LLL08034X en el documento técnico de PTO final y sus Anexos allegados mediante radicado 20211001239572 del 17 de junio de 2021, se tiene que desde el punto de vista técnico, en lo que respecta a la Estimación de Recursos se considera subsanados los requerimientos respecto de los aspectos técnicos que fueron requeridos mediante Auto PARB- 1004 del 28 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral. 3.1.2 del presente concepto técnico; por lo tanto, se establece que NO se presentan correcciones y/o adiciones, en cuanto a la Estimación de Recursos minerales, presentada por los titulares en los documentos técnicos de PTO, documentos de complementos y Anexos.(...). 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO: a) Delimitación definitiva del área: • Se debe aclarar si la exploración adicional que proyecta realizar, corresponde a lo establecido en el artículo 83 de la ley 685 de 2001. Para esto deberá especificar claramente cuál es el área a explorar, y porque se relaciona dos labores mineras ya proyectadas como explotación para ser también labores de exploración, o especificar si tiene un manejo distinto, todo esto se debe representar en un plano y presentar el respectivo cronograma con las actividades a realizar y costo en el respectivo formato B. b) Topografía del área y selección de áreas:
--------------------------	------------	---	--	------------	--------------------------	--

					• Se debe corregir el plano topográfico toda vez que en partes se presenta con curvas de nivel cada 10 m y en otras cada 5 m. Por lo tanto se debe presentar con curvas de nivel cada 5 m. • Se debe identificar de manera clara el o los túneles por los cuales se hará el ingreso al título minero por medio de servidumbre. • Se debe aclarar en las convenciones a que corresponde la línea punteada de color rojo que se dibuja en todo el plano. c) Estudio Geomecanico: • Se debe aclarar respecto al estudio del macizo rocoso realizado para que parte del título minero fue realizado el análisis, y se esté aplica para todo el título. • El análisis debe estar plenamente justificado mostrando en un plano los puntos donde se tomaron las muestras enviadas al laboratorio y de las cuales se obtuvieron datos como la resistencia a la compresión simple. • Se debe presentar el respectivo resultado del laboratorio de geotécnica donde se realizó el análisis a las muestras. • Se debe determinar si existen familias de diaclasas y concluir si presentan alguna incidencia sobre la dirección de los túneles que se proyectan realizar. d) Dimensionamiento geométrico de la explotación: • Se debe dar claridad en todo el documento, porque el diseño geomecanico recomienda un ancho de cámara de 6.5 m y en el folio 69 señala anchos de cámara de 7 a 10 m y todos los demás cálculos y representaciones en plano se realiza sobre 7 m. • Se debe aclarar cuál es la dimensión de los pilares, toda vez que en el folio 69 señala que es de 12 m de ancho por 12 m de largo y en otros apartes señala que es de 17 m por 21 m. • Se debe demostrar técnicamente de donde sale el valor de 37 % para recuperación de pilares. • Se debe presentar el respectivo análisis geomecanico cuando se reduce el dimensionamiento final de pilares según un porcentaje de 37% y debe reflejar esto en la estimación de reservas. e) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. • Se debe replantear la explotación del túnel 6 en el límite del título FJ4- 101 toda vez que este arranca en todo el límite del título sin dejar machones de protección que a futuro generen zonas de inestabilidad con la
--	--	--	--	--	---

						explotación del señalado título, • Se debe corregir el plano 18 (labores mineras) toda vez que no es correcto realizar proyección de explotación sobre área de recursos inferidos, y se debe especificar cuál será el túnel de acceso, cual de servicios etc. • Respecto al acceso al título minero debe ser claro en determinar cuál de las dos opciones va a emplear, y con base en ella realizar toda la proyección minera, o si son las dos, debe realizar los ajustes correspondientes toda vez que el título minero FJ4-101 a la fecha no tiene ningún tipo de labor minera que le de viabilidad a corto plazo al ingreso por dicho título. • Debe presentar un numeral donde realice todo el análisis de estériles a remover, cantidades, y su disposición final calculando el factor de seguridad (diseño del botadero) y el respectivo aval del titular minero del FJ4-101. • Se debe señalar cuantos turnos por día se tendrá, numero de frentes, y especificar cuál es el factor de dilución de la mina. f) Definición y cálculo de soporte minero. • Se debe replantear el cálculo del equipo de cargue toda vez que no se incluyó la actividad de cargue y transporte de estériles, además debe tener en cuenta que emplea un tiempo de 7 horas efectivas de trabajo el cual no corresponde a lo planteado con las voladuras ya que allí se señala que se realizara cuatro, cada una con un tiempo de 1.5 horas, para evacuación de gases, es decir habrá 6 horas inactivas. • Se debe realizar los cálculos para la red de aire comprimido. (Cálculo de compresor, tubería, cantidad de martillos) para poder cumplir con la producción anual proyectada. • Se debe presentar nuevamente el cálculo del ventilador principal toda vez que el presentado no corresponde para el título minero, pues se presentó uno con condiciones para presencia de metano, (mina de carbón) y no se incluye caudal por maquinaria, además presentar cada cálculo realizado por separado y no en una tabla resumen. Debe realizar cálculo de resistencia equivalente para la mina para las labores proyectadas. • Debe aclarar porque no realiza cálculo de ventiladores auxiliares si tendrá varios frentes de trabajo. g)
--	--	--	--	--	--	---

					<i>Cronograma de actividades. • Se debe presentar cronograma de actividades completo señalando labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos por turno hasta la vida útil del contrato, representando todo en plano donde se observe de manera clara la cronología de explotación, sentidos de avance. h) Organigrama – Recursos Humanos. • Se debe aclarar porque no relaciona persona encargado del SG-SST i) Plan de sostenimiento: • Se debe presentar plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Se debe establecer familias de discontinuidades y presentar análisis de estabilidad si las direcciones de diaclasas no sean favorables a la dirección de las labores. • Se debe presentar la justificación técnica para emplear sostenimiento natural si el resultado de la clasificación de la roca es media. j) Plan de ventilación: • Se debe presentar plan de ventilación toda vez que no se aceptara ventilación de tipo natural. El plan de ventilación deberá dar cumplimiento a todo lo señalado en el título II del decreto 1886 de 2015. • Se debe evaluar y presentar cómo será la ventilación de la mina con el acceso por la mina la Nacuma, toda vez que dicha mina presenta comunicación con otras dos minas y según visitas de seguimiento al título minero 2491, se presenta deficiencia de ventilación.</i> 2. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA. k) Construcción y Montaje. • Se debe presentar la descripción detallada de la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto como lo es, oficina, taller, polvorín, baños, casino, pozos sépticos, áreas para compresor, ventilador, planta eléctrica, área de combustibles etc. l) Instalaciones de soporte minero: • Se debe dejar claro si va a realizar instalaciones de transmisión eléctrica, sistemas de comunicaciones, fuentes de suministro tratamiento y distribución de agua, tratamiento de aguas servidas. 3. FACTOR MODIFICADOR ECONOMICO. m) Evaluación financiera: • Se debe ajustar toda la evaluación financiera, pues
--	--	--	--	--	--

						la misma se encuentra incompleta toda vez que no se presentan costos por servidumbres, costos de toda la infraestructura requerida para el proyecto (oficina, baños, polvorín, vías de acceso, casino, áreas para equipos como planta eléctrica, ventilador, etc.), no se observa costos de ventilador principal y secundarios, equipos de monitoreo de gases, planta eléctrica, autoresctadores, volquetas, así como costos por pago de regalías, costos por combustible etc. • Se debe presentar cálculos de los costos unitarios y totales de producción. Se debe detallar cuales son los valores económicos empleados (inflación, depreciación), • Se debe presentar en los flujos de caja costo por cierre y abandono. VPN, TIR y retronó de la inversión. • Se debe aclarar porque el valor de tubería y manguera es para un metro, porque no se incluye costos de voladura y disposición de estériles. 4. FACTOR MODIFICADOR LEGAL n) Servidumbre Minera: • Se debe presentar el estado actual de las servidumbres necesarias y su impacto en la estimación de reservas. 5. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL. o) Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado • Se debe presentar las actividades de recuperación geomorfológica (cierres parciales) y presentar un cronograma y las inversiones a realizar. Y representadas en plano a escala 1.2000 o 1.5000 p) Plan de cierre y abandono. • Se debe describir en el plan de cierre y abandono las actividades que se realizarán para la estabilización física, química y uso posterior del suelo y el desmantelamiento de infraestructura, señalando su inversión en la evaluación financiera y representando en un plano a escala 1.2000 o 1.5000. 6. CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERAES. • Se debe ajustar la estimación de reservas teniendo en cuenta que no se dejó machón de protección con el título minero FJ4-101, • La densidad empleada para la estimación de reservas debe ser calculada toda vez que la señala es asumida. • Se debe señalar fecha de estimación de reservas y debe señalar claramente en
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					que porcentaje se afectan según los factores modificadores (minero, procesamiento, infraestructura, mercados, económico, legal, medioambiental). 7. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO. • Se debe aclarar porque si la vida útil de la mina es de 4.5 años se realiza proyecciones a 10 años además se debe aclarar el término usado de reservas medidas recuperables el cual no se tipificado pro el ECRR. 2.3. ADVERTIR a los titulares, que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.4. PONER en conocimiento lo señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA Y JORGE LUIS LEON ARDILA en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESION LLL-08034X el Concepto Técnico PARB No. 305 del 10 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		16-09-2021	AUTO PARB No. 0376 2.1. NO APROBAR la adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentadas mediante radicado No. 20211001091912 del 19 de Marzo de 2021. 2.2. REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKK-161, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, conforme a lo señalado en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB N° 0283 del 30 de Julio de 2021 y que señalan a continuación: “CORRECCIONES Y/O ADICIONES La titular minera presento mediante radicado No. 20211001091912 de 19/MAR/2021, la solicitud para el incremento de volumen a explotar dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO; de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.1.2. del presente concepto técnico, se debe

					<i>presentar corrección y/o complemento en lo siguiente: Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie para lo cual se requiere: 1. Presentar los protocolos de muestreo, cadena de custodia (documentar medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras y la cadena de custodia). Realizar el cumplimiento de la Fase II de Exploración Geológica del subsuelo para lo cual se requiere: 2. A los resultados de laboratorio entregados adicionar: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato QA/QC (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia) y acreditación del Laboratorio. 3. La densidad del muestreo para el reporte de los Resultados de Exploración debe ser descrita. Realizar el cumplimiento de la Evaluación de Recursos Minerales, para lo cual se requiere que: 4. Deberá incluirse una declaración explicando si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer el grado de calidad necesaria en la continuidad geológica, para el procedimiento de estimación y categorización de Recursos Minerales y Reservas Minerales, y si se ha aplicado algún tipo de agregación en los datos. 5. Sean incluidas las medidas que se toman para asegurar que la información no ha sido alterada, por ejemplo, por errores de transcripción o digitación, entre el momento de la recolección inicial de la información y su utilización con fines de estimación de Recursos Minerales, procedimientos para la verificación y/o validación de la información (Modelo de Calidad QA/QC). 6. Se informe si la densidad del material utilizada en el cálculo de recursos, ha sido asumida o determinada; si fue determinada incluir el método utilizado, la frecuencia de la toma de medidas, su naturaleza, tamaño y qué tan representativas son las muestras. 7. La categorización de los recursos se debe presentar acorde con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR–, es decir, en términos de Recursos Inferidos, Indicados y Medidos. 8. Incluir la fecha efectiva de la estimación de los recursos y reservas.</i>
--	--	--	--	--	--

					2.3. RECOMENDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que de conformidad con lo señalado en el concepto técnico en el numeral 3.2 (...) "ESTIMACIÓN DE RESERVAS Teniendo en cuenta que la estimación de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se le informa a la titular minera que la evaluación de reservas no se realizara hasta tanto sea aceptado los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisará la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Así las cosas, una vez revisado el documento presentado como modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO para aumentar la producción de la mina a 30.000 m3/año, se realizan las siguientes recomendaciones, las cuales se dan dentro de cada uno de los factores modificadores señalados por el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la estimación de reservas. 3.2.1 PARA EL FACTOR MODIFICADOR MINERO • Delimitación definitiva del área: No se realiza recomendaciones. • Topografía del área y selección de áreas: No se realiza recomendaciones • Estudio geomecánica: No se realiza recomendaciones. • Alternativas de explotación: Se recomienda que para el método de explotación seleccionado se señale si la explotación dentro del cauce activo para los ríos Taquiza, Pienta y Fonce es permitida por la Autoridad Ambiental. Se recomienda que se justifique técnicamente porque proyecta explotar sobre el cauce activo del río si las zonas de recarga (playas sector de explotación B) presentan recursos del doble de lo proyectado de explotación anualmente y la tasa de recarga presentada en el estudio es del 428.371 m3/año para el río Pienta y de 137.030 m3 para el río Taquiza, es decir en un año
--	--	--	--	--	--

					se puede recargar fácilmente las playas. • Dimensionamiento geométrico de la explotación: No se realiza recomendación • Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Se recomienda a la titular minera no proyectar labores de explotación minera en las franjas de explotación localizadas en el punto de Intercesión de los ríos Taquiza y Pienta que fueron señaladas en el plano 14 como: F6-1, F7-1, F8-1, F9-1, F10-1, F11-1, F12-1, F13-1, F14-1 y F14-2, para dar así cumplimiento a la recomendación emitida mediante informe PARB-0311 de 28/10/2019 acogido mediante Auto PARB-0846 de 20/11/2019, que dice: "El titular minero no deberá explotar la playa formada en la intersección de los ríos taquiza y Pienta". De igual manera para que se cumpla con el objetivo del método de explotación seleccionado de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.2 del documento técnico presentado. Se recomienda, una vez este claro si la Autoridad ambiental permite explotación dentro del cauce activo del rio, especificar si el sistema de transporte (volquetas) también se localizaran dentro del rio durante la explotación y cómo será su tránsito. Se recomienda señalar cuanto tiempo se demora en explotar una franja. Para la explotación del sector B playa Este, se recomienda tener claro si la Autoridad Ambiental permite el cruce del rio Fonce con maquinaria pesada, y presentar el respectivo permiso de ocupación de cauce. • Definición y cálculo de soporte minero: Se recomienda señalar para el rendimiento de la retroexcavadora, cuantos días al año requiere trabajar, para cumplir con la producción anual de 30.000 m³, y para el transporte se recomienda aclarar si se requiere 1 o 4 volquetas para mover la carga desde el frente al patio de acopio. • Cronograma de actividades: Se recomienda presentar un plano de cronología de la explotación por franjas, donde se observe la actividad de explotación por la vida restante del contrato • Organigrama-Recursos humanos: no se realiza recomendaciones. 3.2.2 FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALÚRGICO • Beneficio
--	--	--	--	--	---

					y transformación de minerales: No se realiza recomendaciones 3.2.3 FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA • Instalaciones de soporte minero: No se realiza recomendaciones. 3.2.4 FACTOR MODIFICADOR DE MERCADOS • Estudio de mercados: No se realiza recomendaciones. 3.2.5 FACTOR MODIFICADOR ECONOMICO. • Evaluación financiera: No se realiza recomendaciones. 3.2.6 FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL • Recuperación geomorfológica: No se realiza recomendaciones • Plan de cierre y abandono: No se realiza recomendaciones • Estudio de impacto ambiental: Se recomienda presentar el respectivo acto administrativo donde la autoridad ambiental apruebe la actualización de la licencia ambiental para poder explotar 30.000 m3/año y si la Autoridad Ambiental permite la explotación en el cauce activo de los ríos Pienta, Taquiza y Fonce presentar el respectivo permiso de ocupación de cauce. 3.2.7 CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERAS • Categorización y estimación de las reservas: Se recomienda realizar la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el ECRR, toda vez que en el documento presentado las clasifica como reservas estáticas y dinámicas, y dicha terminología no está adoptada por el ECRR, de igual manera se recomienda presentar fecha de la estimación de reservas. De otra parte, cuando realice la estimación de reservas se recomienda que el porcentaje de procesamiento se reste sobre el valor afectado por el factor minero pues es a este material una vez explotado que se le realizara el beneficio. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO. Si se presentan ajustes al método de explotación se recomienda estimar nuevamente la vida útil de la mina (...)" 2.4. PONER en conocimiento a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en su calidad de titulares del contrato de concesión No. DKK-161 el Concepto Técnico PARB No. 0283 del 30 de julio de 2021. 2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que porser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de
--	--	--	--	--	--

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0377	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA POTOSÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. GHI-092, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0126 del 21 de julio de 2021, así: • Presentar un registro fotográfico con geo posicionamiento donde se observe el estado actual de las dos bocaminas pertenecientes al título minero y donde se observe su estado actual, evidenciando si están cerradas, señalizadas y si presentan flujos de agua hacia el exterior. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 08 de julio de 2021. 2.2 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA POTOSÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. GHI-092 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0126

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					del 21 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHH-10391	HECTOR SÁNCHEZ RUEDA		16-09-2021	AUTO PARB No. 0378 2.1 REQUERIR al señor HECTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente: • Copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental o certificado de estado de trámite con fecha no menos a 90 días. 2.2 ADVERTIR al señor HECTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que debe abstenerse de adelantar actividades o labores mineras de explotación, hasta tanto haya obtenido la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. 2.3 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería. 2.1 INFORMAR al señor HECTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No.

						0115 del 14 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0379	2.1. NO APROBAR, las correcciones presentadas por la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68 al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del trámite de derecho de preferencia para optar al cambio de modalidad y suscribir el Contrato de Concesión. 2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado mediante radicado No. No. 20201000926222 de fecha 18 de diciembre de 2020, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.2.3. Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-0218 del 10 de junio de 2021. 2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, que respecto a la solicitud del ejercicio del derecho de preferencia en virtud de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se establece que, para el cumplimiento de los requisitos señalados bajo los literales b) y c) del artículo No. 2. de la Resolución No. 41265 de 27 de Diciembre 2016 y el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015 adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016, la sociedad titular deberá presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, descritas en el numeral 3.2.3, del presente concepto técnico.

						2.4. PONER en conocimiento SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S en su calidad de titulares del Licencia de Explotación 090-68 el Concepto Técnico PARB No. 0218 del 10 de junio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	. 17366	CEMEX COLOMBIA S.A.		16-09-2021	AUTO PARB No. 0380	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena y grava correspondientes al primero (I) trimestre de 2020, el cual fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 17366, las siguientes precisiones: i) Que se aceptan los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena y grava correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020 y al primer (I) trimestre de 2021, con una producción declarada en ceros (0), los cuales fueron allegados mediante los radicados Nos. 20201000526602 del 17 de julio de 2020, 20201000779142 del 24 de diciembre de 2020, 20211000945382 del 07 de enero de 2021 y 20211001130122 del 14 de abril de 2021, es de señalar que, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución GSC No. 000455 del 29 de julio del 2021, desde el día 27 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, lo que actualmente es hasta el 30 de noviembre del 2021, según Resolución No. 0738 del 26 de mayo de 2021 del Ministro de Salud y Protección Social, aun no se le genera el deber de la presentación de dichas obligaciones. ii) Que respecto a la solicitud de prórroga por un año más de la suspensión de actividades concedida mediante Resolución GSC No. 00899 del 23 de diciembre del 2020, desde el 20 de noviembre del 2020 al 20 de noviembre del 2021, la autoridad minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.3 REMITIR a la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander), de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de

						2001, teniendo en cuenta que la apoderada de la sociedad titular puso en conocimiento que en el área del título minero No. 17366, están realizando excavaciones personas no autorizadas. 2.4 REMITIR a la Corporación Autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, copia del presente auto, para lo de su competencia, toda vez que la apoderada de la sociedad titular puso en conocimiento que en el área del título minero No. 17366 están realizando excavaciones personas no autorizadas. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 17366, los Concepto Técnicos PARB No. 0500 de fecha 30 de julio de 2020 y PARB No. 0186 de fecha 10 de mayo del 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		16-09-2021	AUTO PARB No. 0381	2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20201000599172 del 24 de julio de 2020, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0524 del 10 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera. 2.2 REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20201000599172 del 24 de julio de 2020, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB No. 0524 del 10 de agosto de 2020, en los siguientes aspectos: “3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS (...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo con el Estándar

					<i>Colombiano de Recursos y Reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se les solicita a al titular minero: 1. Que el documento técnico sea refrendado por un profesional idóneo con tarjeta profesional o matrícula vigente y tenga fecha de elaboración, con el objetivo de llevar una cronología de los trabajos realizados. 2. Que los planos sean refrendados por un profesional idóneo con tarjeta profesional o matrícula vigente 3. Se debe presentar el mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallado, donde se observe el polígono de la zona definida para la explotación, con curvas de nivel cada 10 metros o menos y según se estableció en la Fase I de exploración, con las especificaciones con que fue levantada. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Esta topografía realizada será la base de todos los mapas y planos que se presenten en el proyecto.</i> <i>4. Establecer claros lineamientos sobre el programa “Coexistencia Minera”, y cómo éste trabajo social y comunitario involucrará al título 0127-68. 5. Presentar los resultados litogeoquímicos multielementales de las muestras recolectadas en el túnel El Matacho, teniendo en cuenta que el estilo de mineralización da cabida para otros elementos de interés económico como Zn, Pb y U. 6. Establecer claramente el porcentaje de área del título 0127-68, que entrará en la etapa de Exploración para Estimación de Recursos Minerales. 7. En caso tal que el titular realice la estimación de recursos minerales utilizando únicamente las muestras obtenidas en el laboreo de túneles, éstas podrán ser evaluadas a la luz de los trabajos realizados en sectores colindantes, utilizando el tamaño de bloque estimado en aquellos, mediante análisis geoestadísticos de variogramas y efecto pepita. Cabe resaltar que los análisis</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>financieros, el cronograma de producción y la vida útil de la mina, deberán ser realizados únicamente con el tonelaje estimado mediante este método. 8. El mismo análisis geoestadístico debe confirmar que para un título de 3,4590 hectáreas no se requieren perforaciones para la estimación de recursos en categoría de Medidos. En caso contrario, se deben realizar perforaciones profundas en el título minero teniendo en cuenta que: a. El túnel exploratorio El Matacho reporto en los análisis litogeoquímicos, altos valores de Au y Ag. b. La hipótesis de una banda brechada mineralizada con orientación N50W con buzamiento 40°N resalta la importancia de realizar perforaciones profundas que intercepten y determinen niveles mineralizados a profundidad con el fin de incrementar recursos de Au y Ag para el Estado Colombiano y el titular. c. Es razonable que para la estimación de recursos minerales para el estilo de mineralización de alta sulfuración, se podría requerir de perforaciones, incluso para el tamaño del área del título 0127-68 (3.459 Ha), sustentado en los análisis geoestadísticos de semivariogramas, usando el efecto pepita de otros sectores del mismo proyecto que tengan el mismo estilo de mineralización. d. Aumentar los recursos minerales dentro del título 0127-68, incrementará los números de producción anual y extenderá el periodo de vida útil de la mina. 9. Realizar la estimación de los Recursos Minerales en la categoría de Medidos de tal forma que, permita la aplicación de los factores modificadores que soporten la Planeación Minera y la evaluación de la viabilidad económica del depósito (...) 3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS (...) 3.2.3. RECOMENDACIONES • Factor Minero: a. Establecer claramente el porcentaje de área del título 0127-68, que entrará en la etapa de Exploración para Estimación de Recursos Minerales. b. Presentar el mapa con la infraestructura necesaria para la operación minera a una escala adecuada que permitir identificar a detalle la información contenida. c. Presentar el mapa del circuito de ventilación a una escala adecuada que permitir identificar a detalle la información contenida. d. Establecer el organigrama de trabajo, definir el</i>
--	--	--	--	--	--

						personal total a emplear en el proyecto minero y especificar el personal a emplear en cada actividad (Profesionales, administrativos, desarrollo, preparación, explotación, oficios varios, etc.). e. Se debe presentar el análisis técnico para la selección del cable del malacate, así como su plan de mantenimiento. f. Presentar el Plan de sostenimiento, así como el Plan de ventilación de la mina, como lo establece el decreto 1886 de 2015. g. Especificar los equipos mineros y elementos de seguridad por adquirir para el desarrollo de los trabajos mineros. h. Indicar el destino del material estéril o “escombros” que se generarán en la preparación del acceso principal, esto es, túnel El Matacho. • Factor Económico: a. Establecer claros lineamientos sobre la financiación del Proyecto Minero, toda vez que, se indicó el título minero será puesto al servicio de la comunidad bajo un programa denominado “Coexistencia Minera”. b. Aclarar cómo se determina el pago de las Regalías si no se va a realizar el proceso de beneficio del mineral, sino que se va a vender la producción en boca de mina, sin realizársele proceso alguno para la determinación de los minerales y tenores que conlleva. • Factor de Mercados: a. La oferta, demanda y existencias para un mineral en particular, tendencias de consumo y los factores que afectarán la oferta y la demanda en el futuro. b. Presentar un análisis de los compradores y los competidores junto con la identificación de oportunidades favorables de mercado para el producto, tendencias de consumo y los factores que afectarán la oferta y la demanda en el futuro. Predicciones de precio y volumen y las bases para estas predicciones. c. Un estudio de mercado puede indicar que los minerales no se pueden vender en las proporciones en las que serán producidos y como resultado, las estimaciones de Reservas Minerales deberán ser ajustadas. • Factor Legal: a. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. b. Estudio de Impacto Ambiental: Al momento de la evaluación se verifica que no cuenta con instrumento ambiental
--	--	--	--	--	--	--

					<i>aprobado y tal situación debe ser considerada dentro de la estimación de las Reservas Mineras. • Factor Medioambiental: Teniendo en cuenta que, el informe establece que el título minero 0127-68, será puesto al servicio de la comunidad, para que los mineros tradicionales, en un proceso asociativo, desarrollen una minería de pequeña escala cumpliendo con toda la normatividad ambiental, laboral, técnica y fiscal que sustituya la minería informal y, genere beneficios ambientales, sociales y económicos al municipio California; se debe indicar quién será el encargado de suministrar el dinero estimado para las actividades del Plan de cierre y abandono de mina e indicar quién será el encargado de ejecutar la actividades del Plan de Cierre y abandono de Mina. Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i> <i>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68 el Concepto Técnico PARB No. 0524 del 10 de agosto de 2020</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09471	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS		16-09-2021	AUTO PARB No. 0382 <i>2.1 REMITIR a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta (Santander), reiterando que se sirva informar sobre las gestiones adelantadas en lo relacionado con la presencia de minería ilegal, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la autoridad minera le ha informado en varias oportunidades a través de los oficios con radicados Nos. 20209040409091 de fecha 15 de mayo del 2020 y 20209040416921 de fecha 23 de octubre del 2020, de</i> <i>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. IEO-09471, teniendo en cuenta que no se desarrollan labores mineras en su área, toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental.</i> <i>2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS, en su calidad de titular minero del Contrato de</i>

					<i>Concesión No. IEO-09471, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0112 del 13 de julio del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i> <i>2.4 ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS-, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S		16-09-2021	<i>2.1 APROBAR Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el minero de yeso, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del 2020, los cuales fueron presentado con una declaración de producción en cero (0).</i> <i>2.2 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: •El Soporte de pago del faltante por concepto de Regalías para el mineral de yeso correspondiente al tercero (III) trimestre de 2020, por un valor de NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$911,00), más los intereses que se generen desde el día 28 de octubre del 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de Regalías para el mineral de yeso correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020 por un valor del MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.112,00), más los intereses que se generen desde el día 29 de enero del 2021, hasta fecha efectiva de su pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de Regalías para el mineral de yeso correspondiente al primer (I) trimestre de 2021, por un valor de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESO M/CTE (\$ 1.416,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados</i>

					a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente formalmente una explicación del por qué se encuentra explotando el mineral de caliza, el cual no se encuentra contemplado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO- aprobado, y proceda a presentar la correspondiente modificación al PTO. De igual forma debe procederá la suspensión inmediata de explotación de dicho mineral, hasta tanto se modifique el PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.4 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, las siguientes precisiones: •Que se aclara el numeral 2.2 del Auto PARB No 0708 de 23 de octubre del 2020, toda vez que se consignó que se aprobaba los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el minero de yeso, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2019, siendo lo correcto los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el minero de yeso, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del 2020. • Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente los Formatos Básicos Mineros – FBM –Anuales del 2019 y 2020 y la Póliza minero ambiental No. 75-43-101004143 expedida el día 26 de marzo del 2021 por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Anna Minería. •Que con posterioridad se evaluará el soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2021 junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados mediante radicado No. 20211001320742 del 29 de julio del 2021, por lo cual la autoridad minera emitirá el correspondiente acto administrativo a que haya lugar. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, el Concepto Técnico PARB No. 0250 del 08 de julio del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	OHM-08111	WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ		15-09-2021	AUTO No. AUT-904-17 PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero OHM-08111, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019 SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6547138 del 24/AGO/2021 . TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	SGB-09101	TRANSPETROLLANOS SAS		15-09-2021	AUTO No. AUT-904-18	<i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero SGB-09101, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del 2020.</i> <i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6366484 del 25/AGO/2021</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES, JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA		16-09-2021	AUTO No. AUT-904-19	<i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GF9-111, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019.</i> <i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6887621 del 25/AGO/2021 .</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA